



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 6

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Paz García de Mateos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 926/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto Jose Coelho de Mendoza, frente a Yoisalamanca Telefonía, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda de despido interpuesta por Alberto Jose Coelho de Mendoza frente a Yoisalamanca Telefonía, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión del demandante o, a elección de aquélla, a que le indemnice con la suma de 967,96 euros y en caso de readmisión con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución, a razón de 44 euros/día; debiendo absolver a Fogasa sin perjuicio del artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300,00 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2504-0000-61-0926-20 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada-Juez, Isabel Sanchez Peña.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yoisalamanca Telefonía, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 9 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel Paz García de Mateos.

N.º I.-2480